

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Landgericht Berlin (Alemania) — Interpretación del artículo 87 CE — Ayudas de Estado — Privatización de tierras en los nuevos Länder alemanes — Adquisición de dichas tierras a un precio inferior a su valor venal real, fijado en virtud de una disposición nacional que prevé el cálculo del valor de mercado de las tierras basándose en criterios regionales — Compatibilidad de dicha disposición nacional con el artículo 87 CE.

Fallo

El artículo 87 CE debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que, para determinar el valor de terrenos de uso agrícola y forestal puestos a la venta por las autoridades públicas en el marco de un plan de privatización, establece métodos de cálculo como los contenidos en el artículo 5, apartado 1, del *Flächenerwerbsverordnung* (Reglamento sobre la adquisición de tierras), de 20 de diciembre de 1995, siempre y cuando dichos métodos prevean la actualización de los precios en casos de fuertes alzas, de forma que el precio efectivamente pagado por el adquirente sean lo más próximo posible al valor de mercado de dichas tierras.

(¹) DO C 220, de 12.9.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 9 de diciembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Bruxelles — Bélgica) — Fluxys SA/Commission de régulation de l'électricité et du gaz (Creg)

(Asunto C-241/09) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Competencia del Tribunal de Justicia — Desistimiento parcial del demandante en el litigio principal — Cambio del marco jurídico de referencia — Respuesta del Tribunal de Justicia que ya no es necesaria para la solución del litigio — Sobreseimiento)

(2011/C 55/12)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour d'appel de Bruxelles

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Fluxys SA

Demandada: Commission de régulation de l'électricité et du gaz (Creg)

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Cour d'appel de Bruxelles — Interpretación de los artículos 1, 2 y 18 de la Directiva 2033/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 98/30/CE (DO L 176, p. 57) y del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1775/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de septiembre de 2005, sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural (DO L 289, p. 1) — Revisión de oficio de las normas para determinar la totalidad de los ingresos

de los gestores de redes cuando se producen circunstancias excepcionales durante un período regulado — Compatibilidad con el Derecho comunitario de una tarificación propia para las actividades de tránsito, distinta de la aplicable a las actividades de encaminamiento y de almacenamiento.

Fallo

Ya no procede responder a la cuestión prejudicial planteada en el asunto C-241/09.

(¹) DO C 205, de 29.8.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 16 de diciembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el College van Beroep voor het Bedrijfsleven — Países Bajos) — Stichting Natuur en Milieu, Vereniging Milieudefensie, Vereniging Goede Waar & Co./College voor de toelating van gewasbeschermingsmiddelen en biociden, anteriormente College voor de toelating van bestrijdingsmiddelen

(Asunto C-266/09) (¹)

(Medio ambiente — Productos fitosanitarios — Directiva 91/414/CEE — Acceso del público a la información — Directivas 90/313/CEE y 2003/4/CE — Ámbito de aplicación temporal — Concepto de «información medioambiental» — Confidencialidad de datos de carácter comercial e industrial)

(2011/C 55/13)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

College van Beroep voor het Bedrijfsleven

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Stichting Natuur en Milieu, Vereniging Milieudefensie, Vereniging Goede Waar & Co.

Demandada: College voor de toelating van gewasbeschermingsmiddelen en biociden, anteriormente College voor de toelating van bestrijdingsmiddelen

en el que participa: Bayer CropScience BV, Nederlandse Stichting voor Fytofarmacie

Objeto

Petición de decisión prejudicial — College van Beroep voor het Bedrijfsleven (Países Bajos) — Interpretación del artículo 14 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 230, p. 1), y de los artículos 2 y 4 de la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo (DO L 41, p. 26) — Información comunicada a las autoridades nacionales, en el marco de un procedimiento de autorización de un producto fitosanitario, la cual permite determinar la cantidad máxima de un plaguicida, de uno de sus componentes o de productos de transformación que puede haber en los alimentos o bebidas — Confidencialidad e interés público

Fallo

- 1) El concepto de «información medioambiental» del artículo 2 de la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo, debe interpretarse en el sentido de que comprende la información aportada en el marco de un procedimiento nacional de autorización o de ampliación de la autorización de un producto fitosanitario con el fin de determinar el contenido máximo de un plaguicida, componente de este o productos de transformación que puede haber en los alimentos o bebidas.
- 2) Sin perjuicio del hecho de que una situación como la controvertida en el litigio principal no esté incluida entre las enumeradas por el artículo 14, párrafo segundo, de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, lo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo 14 debe interpretarse en el sentido de que solo resulta aplicable en la medida en que no afecte negativamente al cumplimiento de las obligaciones dimanantes del artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2003/4.
- 3) El artículo 4 de la Directiva 2003/4 debe interpretarse en el sentido de que la ponderación prescrita del interés público atendido por la divulgación de información medioambiental y del interés específico atendido por la denegación de la divulgación debe efectuarse en cada caso concreto sometido a las autoridades competentes, aun cuando el legislador nacional establezca mediante una disposición de carácter general criterios que permitan facilitar esa apreciación comparada de los intereses en juego.

(¹) DO C 267, de 7.11.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 16 de diciembre de 2010 [petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Session (Scotland) Edimburgo — Reino Unido] — MacDonald Resorts Ltd/The Commissioners for Her Majesty's Revenue & Customs

(Asunto C-270/09) (¹)

(IVA — Directiva 77/388/CEE — Exenciones — Artículo 13, parte B, letra b) — Alquiler de bienes inmuebles — Venta de derechos contractuales convertibles en derechos de aprovechamiento temporal de alojamientos vacacionales)

(2011/C 55/14)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Court of Session (Scotland) Edinburg — Reino Unido

Partes en el procedimiento principal

Demandante: MacDonald Resorts Ltd

Demandada: The Commissioners for Her Majesty's Revenue & Customs

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Court of Session (Scotland), Edinburg — Interpretación de los artículos 9, apartado 2, letra

a), y 13, parte B, letra b), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Concepto de exención del alquiler de bienes inmuebles — Venta por un club de vacaciones de puntos que dan derecho a utilizar a tiempo parcial un alojamiento de vacaciones durante un año concreto.

Fallo

- 1) Las prestaciones de servicios realizadas por un operador como la demandante en el litigio principal en un sistema como el plan de «opciones» controvertido en el litigio principal deben calificarse en el momento en que un cliente que participa en ese sistema canjea los derechos que adquirió inicialmente por un servicio propuesto por dicho operador. Cuando se canjean tales derechos por el alojamiento en un hotel o por un derecho de aprovechamiento temporal de una residencia, estas prestaciones son prestaciones de servicios relacionados con un bien inmueble, en el sentido del artículo 9, apartado 2, letra a), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en su versión modificada por la Directiva 2001/115/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001, que se ejecutan en el lugar donde radican dicho hotel o dicha residencia.
- 2) En un sistema como el plan de «opciones» controvertido en el litigio principal, cuando el cliente canjea los derechos que adquirió inicialmente por un derecho de aprovechamiento temporal de una residencia, la prestación de servicios en cuestión es un alquiler de bien inmueble, en el sentido del artículo 13, parte B, letra b), de la Sexta Directiva 77/388, en su versión modificada por la Directiva 2001/115 [que se corresponde en la actualidad con el artículo 135, apartado 1, letra l), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido]. No obstante, esta disposición no impide a los Estados miembros excluir esta prestación de la exención.

(¹) DO C 267, de 7.11.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 22 de diciembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Kammergericht Berlin — Alemania) — DEB Deutsche Energiehandels-und Beratungsgesellschaft mbH/Bundesrepublik Deutschland

(Asunto C-279/09) (¹)

(Tutela judicial efectiva de los derechos conferidos por el ordenamiento jurídico de la Unión — Derecho de acceso a un tribunal — Asistencia jurídica gratuita — Normativa nacional que deniega la asistencia jurídica gratuita a una persona jurídica por falta de «interés general»)

(2011/C 55/15)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Kammergericht Berlin